



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

PRIMERA SALA

Resolución N° 010100302021

Expediente : 01420-2020-JUS/TTAIP
Impugnante : **MANUEL BENJAMIN RUIZ BRIONES**
Entidad : **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL UGEL 04 – TRUJILLO SUR ESTE**
Sumilla : Declara fundado el recurso de apelación.

Miraflores, 11 de enero de 2021

 **VISTO** el Expediente de Apelación N° 01420-2020-JUS/TTAIP de fecha 16 de noviembre de 2020, interpuesto por **MANUEL BENJAMIN RUIZ BRIONES** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL UGEL 04** con Expedientes N° 5889474-4937905 y N° 5889560-4937961 ambos de fecha 19 de octubre de 2020 y Expediente N° 589451-4940592 de fecha 21 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

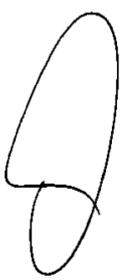
 Con fechas 19 y 21 de octubre de 2020, el recurrente en uso de su derecho de acceso a la información pública solicitó a la entidad que le entregue a través de correo electrónico, la siguiente información:

1. *Expediente N° 5889474-4937908 de 19 de octubre de 2020*
Órdenes de compra, de pago, facturas y anexos de los productos: 1) Alcohol Etílico (ETANOL) 96°x L, 2) Gel antibacterial para manos x L. aprox., 3) Jabón de tocador líquido x 400 ml, 4) Lentes protectores de policarbonato, 5) Mascarilla descartable quirúrgica 3 pliegues, 6) Norma IRAM 113060 Guantes de Látex para exámenes médicos, estéril, 7) Overol impermeable unisex, 8) Protector facial con visor
 2. *Expediente N° 5889560-4937961 de 19 de octubre de 2020*
Órdenes de compra, órdenes de pago, facturas y anexos de las compras y adquisiciones realizadas durante los meses marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre del 2020
- 

3. Expediente N° 5893451-4940592 de 21 de octubre de 2020



i) Proceso de selección del alquiler de local que hace uso la UGEL N° 04-TSE, numero de proceso subido al OSCE en el año 2018 y 2019 y 2020, ii) Contratos suscritos por el alquiler de local que hace uso la UGEL N° 04-TSE, de los años 2018, 2019 y 2020, iii) Ordenes de pago por el alquiler de local que hace uso la UGEL N° 04-TSE, por cada mes de enero a diciembre, correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020.



El recurrente interpuso el recurso de apelación materia de análisis ante la entidad, mediante escrito de fecha 4 de noviembre de 2020, al considerar denegada su solicitud en aplicación del silencio administrativo negativo, por no mediar respuesta dentro del plazo legal. A su vez la entidad, a través del Oficio N° 355-2020-GRLL-GGR/GRSE-UGEL 04-TSE-AJUR de fecha 13 de noviembre de 2020, remitió el mencionado recurso de apelación a esta instancia con fecha 16 de noviembre de 2020.

Mediante la Resolución N° 010109402020 de fecha 11 de diciembre de 2020¹, se admitió a trámite el citado recurso de apelación y se requirió a la entidad la formulación de sus descargos y la remisión del expediente administrativo generado para la atención de la solicitud de acceso a la información pública; los cuales fueron remitidos con fecha 08 de enero de 2021 a través del Oficio N° 003-2021-GRLL-GGR/GRSE/UGEL 04-TSE-D, señalando que en el Informe N° 01-2021-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N° 04-TAIP se indica el trámite de las solicitudes.



El referido Informe N° 01-2021-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N° 04-TAIP de fecha 07 de enero de 2021, señala que si bien las tres solicitudes del recurrente de fechas 19 y 21 de octubre de 2020 no fueron atendidas en el plazo legal establecido, ello se debió a la sobrecarga laboral del área poseedora de la información, pero que al 07 de enero de 2021 la información solicitada ya había sido procesada y válidamente notificada al recurrente, adjuntando para acreditarlo vistas de los correos electrónicos remitidos.

II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

En este marco, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS² establece que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones de ley, teniendo las entidades la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

A su vez, el artículo 10 de la Ley de Transparencia establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte

¹ Notificada el 04 de enero de 2021 con Cédula N° 6774-2020 a través de mesa de partes virtual.

² En adelante, Ley de Transparencia.

magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

2.1 Materia en discusión

De autos se advierte que la controversia radica en determinar si la información solicitada por el recurrente fue entregada conforme a la Ley de Transparencia.

2.2 Evaluación de la materia en discusión



Del expediente se aprecia que el recurrente presentó ante la entidad tres solicitudes de acceso a la información pública signadas con los Expedientes N° 5889474-4937908 y N° 5889560-4937961 ambos de fecha 19 de octubre de 2020 y N° 5893451-4940592 de fecha 21 de octubre de 2020; y la entidad a través de la formulación de sus descargos ha señalado que otorgó dicha información remitiendo la misma al correo electrónico consignado en la referida solicitud, por lo que resulta pertinente verificar por cada solicitud el envío de la información.



Sobre la solicitud signada con Expediente N° 5889474-4937908 de 19 de octubre de 2021; a través de aquella el recurrente solicitó órdenes de compra, de pago, facturas y anexos de los productos: 1) Alcohol Etílico (ETANOL) 96°x L, 2) Gel antibacterial para manos x L. aprox., 3) Jabón de tocador líquido x 400 ml, 4) Lentes protectores de policarbonato, 5) Mascarilla descartable quirúrgica 3 pliegues, 6) Norma IRAM 113060 Guantes de Látex para exámenes médicos, estéril, 7) Overol impermeable unisex, 8) Protector facial con visor; al respecto, la entidad señala que mediante correo de fecha 10 de noviembre de 2021, que adjunta el Oficio N° 89-2020-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N° 04-TSE-D, remitió al recurrente la información solicitada en un total de treinta y seis (36) folios al correo electrónico consignado en la solicitud, adjuntando la vista del correo electrónico mediante el cual envía la referida información.



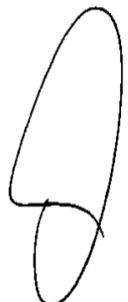
Sobre la solicitud signada con Expediente N° 5889560-4937961 de 19 de octubre de 2021; a través de aquella el recurrente solicitó órdenes de compra, órdenes de pago, facturas y anexos de las compras y adquisiciones realizadas durante los meses marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre del 2020; al respecto, la entidad señala que mediante correo de fecha 10 de noviembre de 2021, que adjunta el Oficio N° 88-2020-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N° 04-TSE-D, remitió al recurrente la información solicitada en un total de sesenta y siete (67) folios al correo electrónico consignado en la solicitud, adjuntando la vista del correo electrónico mediante el cual envía la referida información.

Sobre la solicitud signada con Expediente N° 5893451-4940592 de 21 de octubre de 2021; a través de aquella el recurrente solicitó i) proceso de selección del alquiler de local que hace uso la UGEL N° 04-TSE, numero de proceso subido al OSCE en el año 2018 y 2019 y 2020, ii) contratos suscritos por el alquiler de local que hace uso la UGEL N° 04-TSE, de los años 2018, 2019 y 2020, iii) órdenes de pago por el alquiler de local que hace uso la UGEL N° 04-TSE, por cada mes de enero a diciembre, correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020; al respecto, la entidad señala que mediante correo de fecha 13 de noviembre de 2021, que adjunta el Oficio N° 91-2020-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N° 04-TSE-TAIP, remitió la información al correo electrónico consignado en la solicitud, en un total de tres archivos generales: 1) Alquiler 2018 UGEL 04-TSE (consta de 11 archivos pdf), 2) Alquiler 2019 UGEL 04-TSE (consta de 11 archivos pdf), 3) Alquiler 2020 UGEL 04-TSE (consta de 6 archivos pdf, 3 sub archivos:

Conformidad (consta de 8 archivos pdf), Ordenes (consta de 8 pdf), Tributos alquiler (consta de 8 archivos jpg)); adjuntando la vista del correo electrónico mediante el cual envía la referida información.



Sobre la solicitud de copias del proceso de selección del alquiler de local que hace uso la UGEL N° 04-TSE, numero de proceso subido al OSCE en el año 2018 y 2019 y 2020; al respecto se aprecia que dicha información fue solicitada a través del ítem 1) de la solicitud signada con Expediente N° 5893451-4940592 de 21 de octubre de 2021, el cual fue atendido con el Oficio N° 91-2020-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N° 04-TSE-TAIP de fecha 13 de noviembre de 2021 indicando el envío de tres archivos generales de Alquiler 2018, 2019 y 2020, sin precisar si estos incluían información sobre el proceso de selección del alquiler del local y el número de proceso registrado en el OSCE solicitados. Así pues, habiéndose verificado de los informes y memorandos internos³ que recopilaron la información, que la entidad no ha negado la publicidad ni la posesión de la misma, corresponde su entrega al recurrente o en su defecto precisar si la información aludida en el Oficio N° 91-2020-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N° 04-TSE-TAIP de fecha 13 de noviembre de 2021, incluye información del proceso de selección de alquiler y registro OSCE.



En relación a las comunicaciones cursadas vía correo electrónico, el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia dispone que la solicitud de información podrá responderse vía correo electrónico en cuyo caso “ (...) La Entidad remitirá la información al correo electrónico que le hubiera sido proporcionado por el solicitante (...)” (subrayado agregado), advirtiéndose que en el presente caso, el recurrente solicitó en las tres solicitudes la entrega de la información al correo electrónico romelendez79@hotmail.com y de los tres correos obrantes en autos se advierte que en éstos no se consigna la dirección electrónica señalada, sino romelendez79; y si bien determinados sistemas informáticos cuando hay continuidad y reiteración en un correo, reconocen el nombre del destinatario y lo consigna de ese modo, en el caso de autos no se ha acreditado que la información haya sido remitida al correo consignado en las solicitudes; no obrando tampoco ningún otro medio que acredite la entrega de la información solicitada.



En consecuencia, corresponde amparar el recurso de apelación materia de análisis y disponer que la entidad entregue la información requerida o acredite su entrega, considerando además la información requerida en el ítem 1) de la solicitud signada con Expediente N° 5893451-4940592 de 21 de octubre de 2021 o precisar si aquella se encuentra incluida en la documentación que se remite con el Oficio N° 91-2020-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N° 04-TSE-TAIP.

Finalmente, en virtud a lo dispuesto en los artículos 30 y 35 del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, en aplicación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde a cada entidad determinar la responsabilidad en que eventualmente hubieran incurrido sus funcionarios y/o servidores por la comisión de presuntas conductas infractoras a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Por los considerandos expuestos⁴ y en aplicación de lo previsto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea

³ Informe N° 067-200-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N° 04-TSE-AGA – Ver página 14 del expediente
Oficio N° 200-2020-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N° 04-TSE-AGA – Ver página 18 del expediente
Memorando N° 91-2020-GRLL-GGR/GR/GRSE-UGEL04TSE-TAIP – Ver página 20 del expediente

⁴ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **MANUEL BENJAMIN RUIZ BRIONES**; y, en consecuencia, **ORDENAR** a la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL UGEL 04**, que entregue la información solicitada, o acredite su entrega conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- SOLICITAR a la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL UGEL 04** que, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

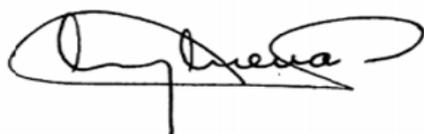
Artículo 3.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley N° 27444.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **MANUEL BENJAMIN RUIZ BRIONES** y a la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL UGEL 04**, de conformidad con lo previsto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la norma antes citada.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal Presidente



MARÍA ROSA MENA MENA
Vocal



PEDRO CHILET PAZ
Vocal